

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016

---

### VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, y el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, aprobado por Resolución Ministerial N° 021 del 2 de febrero de 2022, que tiene por objeto definir las condiciones, procedimientos y plazos para el registro y publicación de información de los procesos de contratación de bienes y servicios realizado por las Entidades Públicas.

Que, por previsión de los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, estipulan que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un establece órgano ejecutivo departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Norma Suprema en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental “.

Que, el numeral 2 del artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del

Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el artículo 10 de la Ley 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), dispone que el Sistema de Administración de bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 20 inciso a) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece las atribuciones básicas de los Órganos Rectores, entre las que se encuentra, emitir las normas y reglamentos básicos para cada uno de los Sistemas de Administración y Control.

Que, en el marco de la atribución señalada precedentemente, se emiten las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Que, el artículo 5 inciso tt) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, define “*tt) Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES: Es el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Órgano Rector*” (...).

Que, el artículo 105 parágrafo I y II del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, indica: “*I. La información registrada en el SICOES tiene carácter de declaración jurada y se constituye en la información oficial que regirá los procesos de contratación. II. El contenido y la veracidad de la información y los documentos registrados en el SICOES, son de completa responsabilidad de la entidad convocante, que deberá disponer los mecanismos administrativos de control interno, para verificar que la información que se publique corresponda al contenido de los documentos originales autorizados por el RPC o el RPA.*”

Que, el artículo 111 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece: “*Las entidades públicas deberán utilizar con carácter obligatorio el Manual de Operaciones del SICOES, aplicando los procedimientos, plazos y condiciones para el registro de información de los procesos de contratación. El Manual de Operaciones del SICOES forma parte de la reglamentación de las presentes NB-SABS.*”

Que, en el marco de la atribución establecida en el artículo 20 inciso a) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 julio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ha emitido y aprobado el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, a través de Resolución Ministerial N° 021 del 2 de febrero de 2022.

Que, el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021 de 02 de febrero de 2022, conforme las condiciones establecidas en el numeral 7.2.14 establece el Formulario 900 de “*Excepción para el registro oportuno de información (FORM - 900) y señala las condiciones y plazo requeridos, para el registro del mismo, indicando que debe existir autorización emitida por la MAE.*”

Que, mediante Resolución Administrativa RA SJ SJD DAJ 134/2022 de fecha 30 de junio de 2022, el Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, resuelve *“autorizar la excepción para establecer un nuevo plazo de (01) año calendario adicional al plazo máximo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 022/2021 para el registro oportuno de información a través del Formulario 900 del SICOES, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.14 incisos a) y b) del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES y de esta manera regularizar los Procesos de Contratación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se detallan en anexo adjunto y que forma parte indisoluble de la presente Resolución”*.

Que, mediante **Comunicación Interna, CI. SH. DA ANPE N° 190/2023** de 06 de junio, la Lic. Mariela Zambrana Soliz – Profesional Experto del Equipo de Contrataciones ANPE, pone a conocimiento del Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca el incumplimiento de Registro de Información en Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) de los procesos de la Gobernación de Santa Cruz, manifestando en sus conclusiones que se *“solicita la elaboración de una nueva resolución con nuevo plazo con la finalidad de recolectar la documentación suficiente y competente para cerrar en el SICOES procesos pendientes, considerando que: 1. Las Unidades Ejecutoras no lograron recabar toda la información necesaria para concluir con todos los procesos pendientes, habiendo realizado una revisión exhaustiva de sus archivos que demandó más tiempo de lo previsto, dada las condiciones y desorganización de los mismos. 2. Al ser procesos de gestiones anteriores, se debe realizar la revisión de la documentación en el archivo de Contabilidad o Archivo general, lo que demanda la revisión de las ejecuciones presupuestarias, análisis contables, identificación de comprobantes y revisión a detalle de expedientes desde la gestión 2010 a la gestión 2019, enfatizando que ambos archivos atienden permanentemente las solicitudes de documentación de todas las unidades organizaciones del GAD que demandan documentación para dar atención a peticiones de informes escritos, a realización de auditorías programadas tanto por Auditoría General y por Contraloría General del Estado, situación que demanda mayor tiempo y plazo”*.

Que, a través de nota **GADSC/DESPACHO/CI. 255/2023**, de fecha 07 de junio, el señor Luis Fernando Camacho Vaca solicita a la Secretaría Departamental de Justicia Elaboración de Resolución, en atención a la nota CI. SH. DA ANPE N° 190/2023 de 06 de junio, emitida por la Profesional Experto del Equipo de Contrataciones ANPE de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, respecto al registro de información al Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) sobre los proceso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo al análisis, conclusiones y recomendaciones de la nota citada.

Que, mediante **Informe Legal IL SJ DDA 2023 058 DPC** de 14 de junio, en el marco competencial, constitucional y demás normas vigentes, comunicación interna de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, la Dirección de Desarrollo Autónomo recomienda al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca como Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa autorizar la excepción estableciendo un nuevo plazo, para el registro oportuno de información a través del Formulario 900 del SICOES, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.14 incisos a) y b) del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES y de esta manera regularizar los Procesos de Contratación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

## **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la excepción para establecer un nuevo plazo de dos (02) años calendario adicional máximo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 134/2022 de 30 de junio de 2022, para el registro oportuno de información a través del Formulario 900 del SICOES, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.14 incisos a) y b) del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES y de esta manera regularizar los Procesos de Contratación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se mencionan en el anexo de la Cl. SH. DA ANPE N° 190/2023 de 06 de junio, emitida por la Profesional Experto del Equipo de Contrataciones ANPE de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Departamental de Hacienda a través de la Dirección Administrativa, queda encargada del Registro de la información (FORM-900), estableciéndose como nuevo plazo máximo hasta el **30 de junio de 2025**. En caso de no cumplirse con el plazo excepcionalmente establecido, los servidores públicos responsables serán pasibles a las responsabilidades por la función pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se mantiene vigente la Resolución Administrativa 134/2022 en todo lo que expresamente no haya sido modificado o derogado por la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa, deberá ser publicada en el SICOES, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2.14 incisos a) y b) del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 febrero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, en cumplimiento al Artículo 135 parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA**